

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Priv. Adm. RAD: 110013110013**201500623**-00

En atención al anterior escrito presentado por el señor ANGEL YEZID GALVIS ROLDAN, coadyuvado por la apoderada de pobre, la corrección solicitada al numeral 6° de la parte resolutive de la sentencia proferida el 17 de abril de 2018, no es de recibo, teniéndose en cuenta que el objeto de la actuación surtida ante esta autoridad judicial era la Acción de Privación de la Administración y Usufructo de los bienes de la niña SOFÍA GALVIS IBARRA, iniciada contra ANGEL YEZID GALVIS ROLDAN, padre de la menor, quien apeló la sentencia, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia. Sin que por parte alguna, el **Superior revocara el Numeral 6° de la citada providencia**.

Obre en autos la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia el 8 de septiembre de 2021, dentro de la acción de tutela que cursó contra el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0178

HOY: 26 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Priv. Adm. RAD: 110013110013**201500623**-00

La anterior demanda, presentada de manera directa por parte del demandado ANGEL YEZID GALVIS ROLDAN, ante el juzgado 13 de Familia, omitiendo presentar ante la Oficina de Reparto, la Acción Publiciana, incoada por éste en contra de los señores JOSÉ EDUARDO QUIÑONEZ GONZÁLEZ Y SOFÍA GALVIS IBARRA, bajo el tenor del Art. 951 del C.C., y de su lectura se extrae que este Despacho no es competente para conocer de esta clase de asuntos.

En efecto, los Artículos 21 y 22 del C.G del P., no dispone que estos Juzgados sean competentes para conocer de la Acción Publiciana, correspondiendo a los Juzgados Civiles Municipales, en los términos que establece el numeral 2º del Artículo 18 del C.G del P., que dispone que dichos jueces son competentes para conocer de las acciones Publiciana y/o posesorias.

Por lo anotado, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, y en tal virtud se

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de Acción Publiciana que presenta el señor ANGEL YEZID GALVIS ROLDAN, por carecer este Juzgado de competencia en razón de la naturaleza del proceso, conforme a lo dicho.

2º.- REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial Reparto, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE

NOTIFIQUESE (2),


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
1a Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0178

HOY: 26 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA